



OFICIO N° 65460
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.18°/372

VALPARAÍSO, 10 de abril de 2024

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor STEPHAN SCHUBERT RUBIO, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la existencia de medidas efectuadas durante vuestro periodo ministerial, indicando cuáles se implementarán para los casos presentes y futuros con el propósito de defender el derecho a la libertad religiosa, remitiendo los demás antecedentes que solicita, en los términos que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 6D01554187A702C2



OFICIO DE FISCALIZACIÓN

DE: DIPUTADO STEPHAN SCHUBERT RUBIO

A: MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, ÁLVARO ELIZALDE SOTO

MAT: Informe sobre medidas efectuadas para ayudar a defender el derecho humano a la libertad religiosa que es vulnerado por grupos violentistas con motivaciones políticas, así como también informe sobre la cantidad de templos y escuelas confesionales quemadas intencionalmente y/o atacadas en la Macrozona sur desde el año 2010 hasta la fecha.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en el Art. 308 y 309 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, teniendo en consideración los siguientes argumentos:

- La enorme cantidad de atentados terroristas que afectan a la Macrozona sur de nuestro país, nos ha puesto en el lugar número 17 del Índice de Terrorismo Global 2023 que elabora el Instituto “Economía y Paz” de Australia.
- En este contexto, y, en el marco del denominado conflicto mapuche, hasta el año 2018 se habían quemado más de 27 iglesias, como señala la organización “Puertas Abiertas”. Durante los años que transcurrido hasta el día de hoy, este fenómeno no ha estado ni cerca de desaparecer, sino que por el contrario, hemos visto continuas quemaduras y atentados hacia comunidades religiosas que no solo afectan a los templos sino que también



a escuelas confesionales (como la quema a la escuela de la Alianza Cristiana y Misionera de Bollilco que ocurrió en junio de este año).

- Es indispensable que recordemos que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, siendo responsabilidad del Estado garantizar y proteger tales derechos, en conformidad a lo reconocido el artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como por el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumentos que establecen que todos los individuos de la especie humana poseen derechos y libertades fundamentales sin discriminación de ninguna índole, incluyendo la raza, el color, el sexo, la religión o cualquier otra condición.
- En este sentido, es importante relevar que el terrorismo busca infundir miedo y generar inestabilidad social a través de actos de violencia indiscriminada, atentando contra la dignidad humana, igualdad y libertad, representando, a la vez, una clara negación de los derechos y las libertades fundamentales de las personas, reconocidos en diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros, los cuales consagran un deber de respeto y protección de los derechos humanos que empecé a todos los Estados.
- En este marco, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que los actos terroristas constituyen una clara violación de los derechos humanos protegidos por la Convención Americana. En dicho sentido, mediante la sentencia pronunciada en el caso Barrios Altos versus Perú (2001), la Corte estableció que los actos terroristas son una forma extrema de violencia que implica la privación arbitraria del derecho a la vida y otros derechos fundamentales. Además, en el caso Trabajadores Cesados del Congreso versus Perú (2006), la Corte subrayó que el terrorismo es incompatible con los principios de respeto a los derechos humanos y el Estado de derecho.



- La región de La Araucanía ha sido escenario de graves vulneraciones a los derechos humanos, particularmente la libertad religiosa, por parte de grupos terroristas que han llevado a cabo, mediante incendios, la destrucción de templos, iglesias y lugares de culto religioso, hechos que constituyen una grave vulneración de la libertad religiosa, así como de otros derechos humanos protegidos por los instrumentos internacionales citados, generando un clima de intimidación y miedo en las comunidades locales afectadas, limitando, al mismo tiempo, la capacidad de ejercer libremente su fe y de desarrollar las actividades religiosas que ampara el ordenamiento jurídico en un entorno seguro.
- En particular, los actos terroristas que tienen como objetivo el incendio y la destrucción de iglesias atacan directamente el ejercicio del derecho a la libertad religiosa. Dicha libertad implica el derecho de cada individuo a elegir, practicar y manifestar libremente su religión o creencia, así como a participar en actividades religiosas y compartir su fe con otros.
- En este sentido, al mismo tiempo, los actos de incendio de iglesias constituyen no tan solo un atentado contra las comunidades religiosas afectadas, sino también contra el patrimonio cultural y religioso de todo el país. En dicho sentido, el patrimonio religioso representa la historia y la identidad de un pueblo, razón por la cual su destrucción supone una pérdida irremediable.
- Es necesario y urgente que el Estado tome medidas contundentes para condenar y prevenir estos actos terroristas, protegiendo así los derechos y la seguridad de los habitantes de La Araucanía. En efecto, ante las vulneraciones a los derechos humanos, incluyéndose dentro de ellos la libertad religiosa, es deber del Estado tomar medidas no sólo para condenar y prevenir estos actos terroristas, sino que también, ante todo, garantizar la seguridad y el bienestar de todos los habitantes de La Araucanía, dando protección y amparando sus derechos fundamentales, asegurando particularmente su libertad de creencia y culto.



- El Estado tiene la obligación de investigar de manera exhaustiva y diligente los actos de incendio y destrucción de iglesias, identificando a los responsables y llevándolos ante la justicia. Tales medidas de prevención y justicia son necesarias para dar un mensaje claro a la ciudadanía tendiente a restablecer la confianza y la seguridad en la Región de La Araucanía, así como especificar que los actos terroristas y las vulneraciones a los derechos humanos no serán tolerados.

Por tanto, en razón con los antecedentes expuestos, vengo en solicitar que se oficie al Ministro SEGPRES para que:

- Informe sobre qué medidas ha efectuado desde que comenzó su administración, así como también, cuales serán tomadas para los casos presentes y futuros, para defender el derecho humano a la libertad religiosa que es vulnerado por grupos violentistas con motivaciones políticas, así como también informe sobre la cantidad de templos y escuelas confesionales quemadas intencionalmente y/o atacadas en la Macrozona sur desde el año 2010 hasta la fecha.
- Informe si existe algún fondo de reparación económica y/o de apoyo socio emocional para las víctimas de dichos atentados.

STEPHAN SCHUBERT RUBIO
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.

